



# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA

---

### CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

#### **Artículo 1º.**

Con el nombre de “Asociación Pro Derechos Humanos de España” (en adelante APDHE) se constituye una Asociación no lucrativa, laica, independiente y pluralista, de duración indefinida y de nacionalidad española. El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es el del Estado Español.

La Asociación estará sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LODA), y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 2º.**

El domicilio o sede principal de la Asociación radica en Madrid, calle Santísima Trinidad nº 30, 2º 2.

#### **Artículo 3º.**

La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental defender los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieran reconocidos.

1. Los fines específicos de la APDHE son:
  - a) Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios de expresión la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y demás resoluciones, dentro de este espíritu, de Organismos



Internacionales y Nacionales sobre la problemática de los Derechos Humanos, así como denunciar su violación.

- b) Alentar los sentimientos de paz, solidaridad y cooperación, sin hacer discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad y religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Llevar a cabo la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, con especial atención a:
  - 1. La equidad de género en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia, directa o indirecta que pueda emplearse contra las mujeres y las niñas.
  - 2. Los derechos humanos de la infancia y la juventud, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia que pueda emplearse contra ésta.
  - 3. La realización efectiva del derecho humano al desarrollo de toda persona y de todos los pueblos, particularmente con vistas a la eliminación de la pobreza extrema y la satisfacción de las necesidades básicas dentro de un orden mundial más justo y equitativo.
  - 4. Las personas migrantes, refugiadas y sus familias, en defensa de sus derechos fundamentales y su inclusión en las sociedades de acogida, en particular en la española, en condiciones de igualdad y no discriminación.
  - 5. La lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, mediante la defensa de los derechos de las víctimas de estos delitos.
  - 6. La defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, las personas mayores, los pueblos originarios y las minorías étnicas, así como la defensa de la identidad y diversidad sexual y de género.
  - 7. La defensa y promoción de la Memoria Democrática de los pueblos bajo los principios de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



8. La lucha contra el discurso y los delitos de odio, así como contra las acciones de desinformación en los medios de comunicación y las redes sociales.
9. La lucha contra el racismo, la xenofobia y cualquier clase de discriminación basada en el origen étnico o de pertenencia a un grupo social o religioso.
10. La promoción de los principios y la efectiva aplicación de la Justicia Universal

2.- Para la realización de tales objetivos, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La ejecución de programas de Educación en y para los Derechos Humanos en el ámbito formal y no formal.
- b) El desarrollo de iniciativas, proyectos y programas, locales, nacionales e internacionales de Cooperación al Desarrollo, Educación para al Desarrollo y Ciudadanía Global.
- c) La realización de cursos y ciclos formativos en materia de Derechos Humanos.
- d) La difusión de la actividad de la asociación a través de seminarios, conferencias y todas aquellas acciones que, por cualquier medio físico y/o virtual, contribuya a la misma.
- e) La colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas en desarrollo de acuerdos y/o convenios establecidos a tal fin.
- f) El desarrollo y participación en investigaciones de carácter científico o académico.
- g) La personación en procedimientos administrativos o judiciales para la defensa de los Derechos Humanos.
- h) Las acciones necesarias para la visibilidad de los Derechos Humanos y sus violaciones, así como las que contribuyan a la incidencia social y política en este ámbito.
- i) Todas aquellas que coadyuven a la consecución de los fines contenidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 4º.**



Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

La responsabilidad de la Asociación será la que define la normativa vigente en lo relativo a ésta y a las personas asociadas, así como a los miembros de los órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 5º.**

La APDHE podrá integrarse en calidad de miembro o filial en organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, con los derechos y obligaciones que tal calidad comporte, sin perjuicio de mantener ante aquellas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española. Igualmente podrá asociarse con otras organizaciones no gubernamentales, principalmente en el ámbito español, de análogos fines.

### **CAPÍTULO II – LAS PERSONAS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6º.**

Podrá estar asociada cualquier persona que esté de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

#### **Artículo 7º.**

Quienes deseen pertenecer a la APDHE lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva mediante propuesta en la que declaren adherirse a los fines de la Asociación. La Junta resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona solicitante, quien en todo caso podrá recurrir esta resolución ante la Asamblea General.

#### **Artículo 8º.**

Las personas asociadas podrán solicitar voluntariamente su baja en la Asociación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes con la misma.



### **Artículo 9º.**

La Junta Directiva podrá expulsar de la APDHE a aquellas personas asociadas cuya conducta se oponga a los fines y objetivos establecidos en el art. 3 de estos Estatutos, cuando estime que ha perdido las condiciones precisas para serlo o desprestigie a la Asociación con sus actuaciones.

La expulsión será precedida del expediente en el que deberá ser oída la persona interesada. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea General.

### **Artículo 10º.**

Los miembros de la APDHE tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades sociales que promueva u organice la Asociación.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto, así como los de elector en las Asambleas Generales. Sin embargo, carecerán de derecho de voto para participar en la elección de la Junta Directiva las personas asociadas que hubieran adquirido tal condición, menos de seis meses antes de la fecha en que dicha elección se produzca de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser elegido/a miembro de la Junta Directiva, sin otro requisito previo que el de presentar su propia candidatura dentro del plazo que se señale reglamentariamente y supuesto su cumplimiento de las condiciones relativas a edad, uso de derechos civiles y exclusión de incompatibilidad, conformes con la normativa vigente.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Acceder a los documentos y libros de contabilidad de la Asociación, para conocer en todo momento su situación general y económica. En todo caso, el acceso de los socios a la documentación se realizará a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

### **Artículo 11º.**

Serán obligaciones de las personas asociadas:



- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden, cuya cuantía se fijará.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

#### **Artículo 12º.**

Independientemente de la expulsión prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá sancionar a las personas asociadas que hayan infringido las normas estatutarias –en especial en caso de no abono reiterado de las cuotas sin causa justificada– o que no acaten los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones consistirán en la suspensión temporal de derechos, a partir de un mínimo de un mes, hasta la suspensión definitiva, que es la expulsión de la Asociación. Cualquier sanción será recurrible ante la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### ***A) La Asamblea General***

#### **Artículo 13º.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria. Se reunirá también siempre que la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un mínimo del 10 % de las personas asociadas.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer semestre, y sus funciones son:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 14º.**

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: admisión y expulsión de las personas asociadas; adquisición, disposición o enajenación de bienes; modificación de Estatutos, de conformidad con la normativa vigente.; o disolución de la Asociación. Igualmente, se reunirá cuando así lo solicite por escrito un número de socios/as no inferior al 10 %.

#### **Artículo 15º.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día y podrán celebrarse de manera física o por medios telemáticos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

#### **Artículo 16º.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados por escrito, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas concurrentes. La Asociación podrá establecer un sistema de voto por correo, incluso electrónico, cuyo reglamentario sistema de emisión, recepción y recuento deberá haber sido previamente aprobado en Asamblea.

#### **Artículo 17º.**



Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, expulsión de socios, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, remuneración de los miembros de la Junta Directiva –nunca con cargo a fondos y subvenciones públicas– o destitución de los mismos. Cuando una modificación de Estatutos debiera afectar al contenido previsto en la normativa vigente y exigiera ser legalmente inscrita, producirá efectos de acuerdo en todo con lo determinado en la misma.

#### **Artículo 18º.**

De cada reunión se levantará un Acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de las Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, así como aquellos disensos, matizaciones o reservas cuya constancia en el acta exijan quienes las formulan.

Dicha Acta se enviará a todas las personas asociadas que lo soliciten expresamente.

#### ***B) La Junta Directiva y su Comisión Permanente***

#### **Artículo 19º.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas. Todos sus integrantes, incluidos los cargos, ejercerán a título gratuito las funciones que les corresponden como integrantes de la misma.

#### **Artículo 20º.**

La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General, una Tesorería y un máximo de ocho Vocalías, elegidas todas ellas por sufragio universal directo por la Asamblea General, por un periodo de tres





años, aunque también pueden ser revocados en cualquier momento por la mayoría cualificada de la Asamblea. Una vez elegidos por la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, estos en su primera reunión eligen, de entre ellos mismos por mayoría simple, la Presidencia y demás cargos de la Junta.

**Artículo 21º.**

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, la Comisión Permanente y la Asamblea General, presidiendo las sesiones celebradas por ellas.

**Artículo 22º.**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar una comisión académica de carácter técnico y/o científico que asesore y asista a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones. El acuerdo de nombramiento de la comisión establecerá las características del mandato otorgado.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

También será competencia de la Junta Directiva el interpretar los conceptos contenidos en los Estatutos y cubrir las posibles lagunas, dictando normas de



funcionamiento interno y sometiéndolas siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

#### **Artículo 23º.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones, de manera física o por medios telemáticos, una vez cada dos meses y cuantas otras lo determinen la Presidencia o la Vicepresidencia, en su defecto, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia o en ausencia de este por la Vicepresidencia; a falta de todos ellos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La Junta Directiva debidamente convocada se constituye válidamente cuando asisten a ella en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros presentes o representados por escrito, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros presentes y representados.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes presentes y representados, existiendo el voto doble de calidad de la Presidencia en caso de empate en las votaciones. La Secretaría General levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

#### **Artículo 24º.**

La Comisión Permanente estará formada por al menos cinco miembros de la Junta Directiva. Estos serán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General, que serán miembros de ella por derecho propio, y al menos otros dos miembros de la Junta, designados o en su caso sustituidos por esta mediante acuerdo mayoritario.

La función de la Comisión Permanente consistirá en aplicar los acuerdos de la Junta Directiva, así como adoptar decisiones entre dos reuniones de la Junta, que posteriormente tendrán que ser ratificadas por esta.

#### **Artículo 25º.**

La Secretaría General coordinará las actividades de la Asociación, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y producirá la memoria documental de las actividades realizadas; recibirá y tramitará las solicitudes de



ingreso; llevará el fichero y Libro de Registro de los Socios; mantendrá al día el inventario de los bienes de la Asociación y recogerá en un libro las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de esta. Incumbe en general a la Secretaría General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y custodiar la documentación oficial de la Asociación con plena observancia de lo prescrito en la legislación de Protección de Datos.

#### **Artículo 26º.**

La Secretaría General, con la colaboración de la Tesorería, dirigirá igualmente el control de la contabilidad de la Asociación, ordenando la toma de razón de las cuentas, ingresos y gastos sociales, fiscalizando todas las operaciones de orden económico, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, cuidando de que la contabilidad se conforme con las normas legales específicas que resulten de aplicación.

La Tesorería cuidará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

La Secretaría General, con la colaboración de la Tesorería, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 27º.**

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva cumplirá, además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a más de la mitad de las reuniones durante seis meses, sin causa justificada, podrá dar lugar a su sustitución. En este caso ocuparía su puesto en la Junta el/la siguiente candidato/a que figurase más votado/a en la lista.

### **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN FINANCIERO**



#### **Artículo 28º.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las cuotas de entrada de las personas asociadas, las cuotas periódicas, los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como los legados, subvenciones, donaciones, que puedan ser recibidos de forma legal. Igualmente, los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios y legales.

#### **Artículo 29º.**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que en cualquier momento las personas asociadas puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

Los posibles beneficios o superávits obtenidos por la Asociación, derivados de cualquier tipo de donaciones o actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **CAPÍTULO V – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 30º.**

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en la normativa vigente o por resolución judicial firme.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legal no lucrativa, que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos. Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán



de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.